



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, **03 NOV 2020**
RAD. EJECUTIVO: No 08-638-40-89-001-2019-00049-00
Ejecutante: Cooperativa Coopvipeba
Ejecutado: Miriam Noriega de Osorio-Etilia Archila García – Expedito Lagos Marin

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente ejecutivo, en el que se encuentra por estudiar el escrito de reforma de la demanda. Sírvase Proveer. JULIO DIAZ- secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, **03 NOV 2020**

Verificada la demanda de la referencia y analizando la solicitud radicada en la secretaria del Despacho por el apoderado de la parte ejecutante, en el que manifiesta que modifica la demanda la inicial la presento contra ejecutados **Miriam Noriega de Osorio-Etilia Archila García – Expedito Lagos Marin**, con la reforma, manifiesta al Despacho, que continua contra la ejecutada **Miriam Noriega de Osorio**.

De conformidad con el inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, nos señala que la reforma podrá hacerse por una sola vez y antes del señalamiento de la audiencia inicial, estamos cumpliendo con ese primer requisito, ya que en este caso no se ha celebrado la audiencia inicial, aunado a esto tenemos, que el ejecutante manifiesta que altera la parte ejecutada, es decir, que estamos ante, una reforma de la demanda, por lo que se admitirá la reforma y se continuara el proceso en contra de la ejecutada **Miriam Noriega de Osorio**, así mismo, como esta reforma se da después de haberse notificado a la ejecutada, se notificara este auto por estado y se ordenara correr traslado a la ejecutado o su apoderado por la mitad del término inicial, de conformidad a los numeral 4 y 5 del artículo 93 de CGP. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial, se

RESUELVE

Primero: Admitase la **reforma de la demanda** radicada en la secretaria del Despacho por el apoderado de la parte ejecutante, se continua el proceso con la ejecutada **Miriam Noriega de Osorio**, según lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Como la ejecutada **Miriam Noriega de Osorio**, ya se encuentra notificada, se le informa que se le correrá traslado en la forma y por el termino señalados en la demanda inicial, de conformidad a los numerales 4 y 5 del artículo 93 del CGP.

Tercero: Por secretaria, se debe enviar a la ejecutada **Miriam Noriega de Osorio**, copia de esta providencia, a su dirección calle 25 No 28-15 de Sabanalarga, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ-MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b36c0f5906d353cda4c30aeafab467a7668cc3d77f0b963fca6f7abe88896a**
Documento generado en 03/11/2020 08:32:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1º. PROMISCUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
04 NOV 2020

Sabanalarga _____
El auto anterior se notificó por estado
085 en la fecha
el Secretario *Jul*